

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C. el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2018-00723-00**, informando que la parte ejecutada no presentó dentro del término de ley escrito de contestación de la demanda como tampoco formulo excepciones. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

El señor **OSVALDO PENAGOS MORALES** instauró demanda ejecutiva laboral en contra de **MARÍA CONSUELO VILLA**, conforme con las decisiones adoptadas dentro del proceso Ordinario No. 11001310503220140029800, ante lo cual se dispuso librar mandamiento de pago el día veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019); mediante proveído de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) se dispuso notificar a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 sin que dentro del término de ley se presentaran excepciones, o se evidenciara el pago de la respectiva obligación.

#### **CONSIDERACIONES**

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante, y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a proferir decisión de acuerdo al artículo 443 del Código General del Proceso.

En el sublite, como la ejecutada **MARÍA CONSUELO VILLA** no canceló la obligación y, luego de la notificación surtida, no se propusieron excepciones, se debe continuar con la presente ejecución, siendo así procedente, además, dar aplicación a lo establecido en el numeral 4 del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

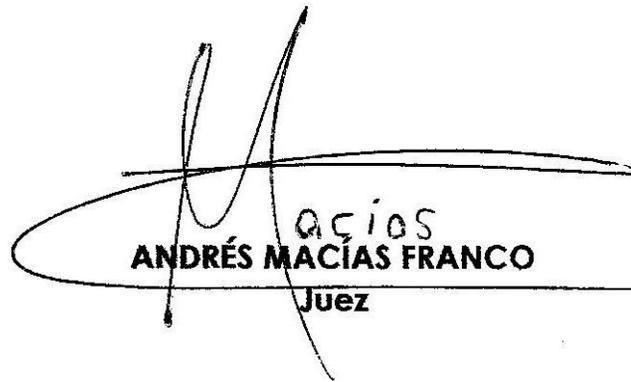
#### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: ORDENA** seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, conforme con lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P., procedan las partes de conformidad.

**TERCERO:** Condenar en costas a la ejecutada. Tásense por secretaria, incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a un (01) smlmv.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MACÍAS  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.